



## Resolución de Superintendencia

N° 500 -2017-SUCAMEC

Lima, 09 JUN 2017

**VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto el 04 de mayo de 2017, por el señor Enrique Héctor Alonso Martín De Vidales en contra de la Resolución de Gerencia N° 1603-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de abril de 2017, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 245-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 02 de junio de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

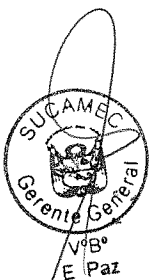
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, con fecha 02 de diciembre de 2016, el señor Enrique Héctor Alonso Martín De Vidales (en adelante, el administrado) solicitó a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC), acogerse al Procedimiento de Regularización de licencias vencidas respecto al uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal y la emisión de Tarjeta de Propiedad;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1603-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de abril de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante GAMAC), desestimó la solicitud de procedimiento de regularización, respecto del arma de fuego bajo N° de serie AVF8513; asimismo, ordenó cancelar la licencia de posesión y uso de arma de fuego N° 248480, tipo revolver, marca Smith & Wesson, modelo 10-7, calibre 38SPL, bajo N° de serie AVF8513, debido a que el administrado registra antecedentes penales por delito de Lesiones, en el historial del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, según lo informado en el Oficio N° 19464-2017-B-WEB-



C. Verástegui

RNC-GSJR-GG de fecha 09 de febrero de 2017. Adicionalmente, se le requirió al administrado que en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la notificación de la presente resolución realice el internamiento definitivo del arma antes mencionada en los almacenes de la SUCAMEC, bajo apercibimiento de realizar la incautación o el decomiso de esta, e informar al Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio del Interior a fin de que realice las acciones legales correspondientes ante la Policía Nacional y el Ministerio Público; asimismo, se le encargo al área de sanciones de la GAMAC la anotación de los datos del administrado en el Registro de Personas Inhabilitadas de la SUCAMEC;

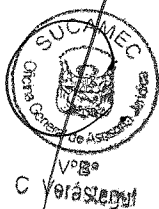
Que, con fecha 04 de mayo de 2017, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1603-2017-SUCAMEC-GAMAC, solicitando que se revoque en todos sus extremos, se deje sin efecto, y se le dé por *acogido* al procedimiento de regularización de licencias vencidas, respecto al uso de arma de fuego para la modalidad de defensa propia, y se le expida la tarjeta de propiedad del arma de fuego tipo revolver, marca Smith & Wesson, modelo 10-7, calibre 38 SPL, con número de serie AVF8513, toda vez que, se ha producido una mala interpretación de tipo, respecto a la pena impuesta en su sentencia que figura en el Registro Histórico de Condena del Poder Judicial;

Que, es preciso mencionar, que si bien es cierto, la Ley N° 30299 fue publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de enero de 2015, también lo es que entró en vigencia el 06 de julio de 2016, a partir de la publicación del Reglamento de la Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN. Ahora bien, sobre la normatividad reglamentaria vigente, observamos que mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N° 30299, el cual entró en vigencia el 02 de abril de 2017 y como consecuencia de ello, derogó el Decreto Supremo N° 008-2016-IN; sin embargo, para efectos de resolver el presente recurso administrativo, será de aplicación esta última normativa;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2016-IN (en adelante el Reglamento), establece como condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones: *"No contar con antecedentes judiciales, se refiere a que el solicitante no tenga registro vigente ante el Sistema Nacional Penitenciario por (...) cumplimiento de penas limitativas de derechos (...)";*

Que, igualmente, el artículo 42 del precitado Reglamento, refiere que *"la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento";*

Que, asimismo, el inciso b) del numeral 22.6 del artículo 22 de la Ley establece que la SUCAMEC en el ejercicio de sus potestades de control, fiscalización o sanción está facultada para disponer la cancelación o suspensión de licencias de uso de armas de fuego por infracciones a la Ley y su Reglamento;





## Resolución de Superintendencia

Que, en este contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que luego de la verificación a la documentación contenida en el Expediente N° 201600458779, observa en el Oficio N° 19464-2017-B-WEB-RNC-GSJR-GG emitido por el Jefe del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial con fecha 09 de febrero de 2017, que el administrado consigna antecedentes en el histórico del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial por delito de lesiones con duración de 4 meses de pena privativa de libertad condicional, a raíz de la sentencia condenatoria establecida por el 00° Juzgado de Instrucción de Cañete el 14 de julio de 1976 (actualmente cancelada);

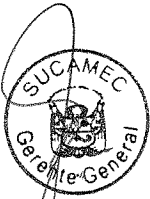
Que, cabe señalar que al determinarse que el administrado figuraba en el citado registro, se incumplió con el numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento, el cual estipula que no debe figurar en el citado registro por este tipo de penas limitativas de derechos; razón por la cual, la GAMAC declaró correctamente desestimada la solicitud de regularización de licencia vencida de uso de arma de fuego y emisión de tarjeta de propiedad, en aplicación estricta del principio de Legalidad (numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444), el cual establece que la Autoridad Administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas;

Que, finalmente, en aplicación del principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4, artículo IV, Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la Administración (en este caso, la SUCAMEC) cuenta con la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de las facultades atribuidas, siempre que mantenga la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar; en este sentido, teniendo en cuenta que el hecho generador del incumplimiento advertido (registro histórico de sentencia condenatoria) la solicitud de renovación presentada por el administrado es irrevocable, pues basta con la verificación de este hecho para que se declare desestimada;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 245-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 1603-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de abril de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;



VºBº  
E Paz



**SE RESUELVE:**

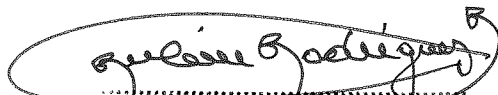
**Artículo 1º.- Declarar desestimado** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Enrique Héctor Alonso Martín De Vidales, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1603-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de abril de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2º.- Disponer** que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos – GAMAC, cumpla con lo dispuesto en los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución de Gerencia N° 1603-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de abril de 2017.

**Artículo 3º.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 4º.- Notificar** la presente resolución al interesado, así como el dictamen legal, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

**Regístrese y Comuníquese.**



RUBÉN ORLANDO RODRÍGUEZ RABANAL  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



V.º B.º  
E. Paz

